



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2020 00752 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ASUNTO:** DECRETO 164 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

La Alcaldía del Municipio de Castilla La Nueva, en supuesto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto No. 164 del 14 de agosto de 2020 **"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 162 del 12 de agosto de 2020, por el cual se toman medidas de orden público en el Municipio de Castilla Nueva, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19"**, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta, se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA.

En ese caso, lo primero que resulta imperioso aclarar es que según los considerandos del acto administrativo que se examina y su parte resolutive, se está modificando el Decreto 162 del 12 de agosto de 2020, frente al cual este tribunal profirió el 20 de agosto de 2020 pronunciamiento dentro del radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00745 00, referente a la solicitud del control inmediato de legalidad del mismo<sup>1</sup>, expedido por el Alcalde del Municipio de Castilla La Nueva, cuyo contenido está relacionado con temas de orden público, y frente al cual se dispuso no asumir conocimiento del medio de control que nos ocupa. Por tanto, el decreto que lo modifica, objeto de atención por el despacho en este momento, en lo que está relacionado con esos mismos temas, debe sujetarse a lo que en dicho radicado está resuelto, es decir no se asumirá el conocimiento en esta oportunidad.

Sin embargo, se debe verificar el decreto accesorio remitido, con el objeto de establecer si éste incluye o no una modificación sustancial y distinta a los temas respecto de los cuales se pronunció este Tribunal con ocasión del decreto principal; y en este

---

<sup>1</sup>Tribunal Administrativo del Meta, con ponencia de este mismo despacho, proceso con radicado 50001-23-33-000-2020-00745-00. Mediante auto del 20 de agosto de 2020, dispuso no asumir conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 162 del 12 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Castilla La Nueva, por no haber sido expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, ni como fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, sino en uso de atribuciones constitucionales y legales ordinarias.

sentido, se observa que el acto administrativo remitido por el ente territorial dispone únicamente modificar el artículo tercero del Decreto principal 162 así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto 162 del 12 de agosto de 2020, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO TERCERO:** *Para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio, las personas que deseen acceder a los servicios autorizados en el numeral 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 1076 de 2020, circularán dentro del Municipio mediante la modalidad de pico y género, así:*

DIAS	GENERO	A partir del 18/08/2020 al 01/09/2020
Los días calendario <i>pares</i> podrán circular:	MUJERES	
Los días calendario <i>impares</i> podrán circular:	HOMBRES	

**PARÁGRAFO:** *Para todas la personas que circulen por el territorio municipal, será obligatorio el uso adecuado del tapabocas".*

Revisadas las consideraciones que sustentaron la anterior disposición, se advierte que prácticamente son las mismas consignadas por el municipio de Castilla La Nueva en el decreto primigenio, que se fundamentan en medidas sanitarias de prevención y contención de contagio del virus COVID-19 y de orden público, por lo que se reafirma que el decreto accesorio que correspondió a este Despacho no incluye una modificación sustancial a los temas analizados por este tribunal en el marco del proceso radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00745 00, que conlleve a someterlo al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, pues las mencionadas medidas están estrechamente atadas a lo inicialmente decidido por el alcalde, y estudiado previamente por este despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Decreto 164 del 14 de agosto de 2020 no incluye una modificación sustancial sobre el tema decidido por este tribunal el 20 de agosto de 2020 frente al Decreto principal, se advierte que no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad, dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, por lo que no se asumirá su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NO ASUMIR** el conocimiento de control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 164 del 14 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Castilla La Nueva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al Alcalde del Municipio de Castilla La Nueva y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.
- CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, como ha sido tramitado de manera netamente digital, archívese el expediente en la misma forma, dejando las constancias del caso y con las seguridades que ello exija.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada